

A los Titulares de los Centros
A los Directores de los Centros
A los Administradores

Zaragoza, 5 de noviembre de 2020

NORMATIVA COVID-19 EN ARAGÓN (IV)

Estimada/o amiga/o:

Con fecha de hoy se han publicado en el Boletín Oficial de Aragón, el **Decreto-Ley 9/2020, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón**, por el que se modifica el Decreto-Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de la alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, que se adjunta, en virtud del cual, se declara el **NIVEL DE ALERTA 3 SANITARIA. MODALIDAD AGRAVADA**, a partir de las 00.00 horas del día 6 de noviembre de 2020, en virtud del cual, y en relación con nuestro ámbito:

:

1. Permanece en vigor, la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación en el escenario 2, para el inicio y el desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que ya conoces y que estás aplicando en tu Centro desde principio de curso.
2. Las reuniones sociales no podrán superar el número de seis personas, salvo en el caso de personas convivientes, independientemente de que se trate de espacios o establecimientos de carácter público o privado.

Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

3. Las personas de seis años en adelante estarán obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del



mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad de, al menos, un metro y medio.

4. El aforo máximo en lugares de culto será el 25% de su aforo máximo permitido. Queda prohibido cantar.
5. La actividad de formación en academias (...) centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial siempre que no supere el 30% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.
6. Queda suspendida la **apertura y actividad en espacios cerrados** de los gimnasios, **equipamientos deportivos o instalaciones cubiertas análogas**. Quedan exceptuadas del cierre o suspensión, a estos exclusivos efectos, las instalaciones y actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, así como las utilizadas para los encuentros oficiales y los entrenamientos que se realicen por clubes deportivos que participen en competiciones de ámbito nacional.

En estos casos, y **SOLAMENTE PARA LA ACTIVIDAD ESCOLAR REGLADA (EDUCACIÓN FÍSICA)**, -que es la prevista en el artículo 3 de la LOE-, te recordamos que es de aplicación la ORDEN ECD/930/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOA del 1 de octubre, en virtud de la cual, *“La sala o pabellón de Educación Física se procurará que solo la utilice un grupo por día. En caso de que sea imprescindible que dos o más grupos utilicen la sala se procederá a su limpieza y ventilación tras cada uso.*

Si esta sala se utiliza como comedor, se utilizará preferentemente sólo para este fin y en tal caso la Educación Física se llevará a cabo en el patio de recreo. Cuando la Educación Física se desarrolle en el patio, podrá simultanearse su desarrollo para varios grupos de alumnado siempre que sea susceptible de dividirse de forma que pueda garantizarse el distanciamiento entre los grupos”.

7. El aforo máximo de las piscinas al aire libre o cubiertas y de las zonas de baño para uso recreativo será el 25% del aforo máximo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa. Se permite el uso de vestuarios, pero no el de duchas ni las fuentes de agua.
8. Los congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares deberán realizarse en modalidad telemática.
9. Permanecerán cerrados los centros de ocio juvenil, ludotecas y centros recreativos.

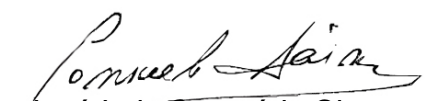
A su vez, ayer día 4 de noviembre, se publicó el **Decreto de 4 de noviembre de 2020**, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el

estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que adjuntamos, en virtud del cual se restringe la entrada y salida de personas de ámbitos territoriales determinados en la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que se restringe la entrada y salida de personas a partir de las 00.00 del 6 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del día 30 de noviembre en la provincia de Zaragoza, Huesca y Teruel, no pudiendo transitar de una provincia a otra, salvo por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Para finalizar, y a efectos informativos, te indicamos que igualmente con fecha de hoy también se ha publicado la Orden SAN/1052/2020, de 5 de noviembre, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta 3 agravado, que igualmente adjuntamos, que modula en sectores ajenos al nuestro, el nivel de alerta 3 agravado, con el fin de mitigar en lo posible el impacto de la intervención sanitaria sobre la actividad social y económica en Aragón, preservando, en la mayor medida posible el régimen habitual en el que se desarrollan determinadas actividades económicas que se consideran esenciales.

Sin otro particular os enviamos un cordial saludo y mucho ánimo.


José Luis Sampérez Cinca
Presidente Autonómico
FERE-CECA-EyG ARAGÓN


Consuelo Sanz Maisonnave
Secretaria Autonómica
FERE-CECA-EyG ARAGÓN